

Objetivo general.

Facilitar a las áreas la identificación de aquella información que siendo revelada el daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés público de conocerla.

Objetivo específico de la ficha técnica para la clasificación de reservada

Es un documento guía que plantea un esquema de elementos básicos que deberá contener una respuesta a una solicitud de información cuando el área responsable identifique que parte o la totalidad de la información solicitada es susceptible a ser clasificada como reservada.

¿Qué es la clasificación?

Es el proceso mediante el cual el área determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). [Art. 100, primer párrafo de la LGTAIP]

¿Quiénes son responsables de clasificar?

Los titulares de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la LGTAIP [Art. 100, tercer párrafo].

Elementos mínimos para desarrollar en una respuesta cuando se clasifique información como reservada.

Una vez que has detectado que la información debe ser clasificada como reservada, sigue estos pasos:

- 1. Información solicitada: Transcribe o cita el texto de la solicitud con la información requerida.
- 2. Análisis de la respuesta: Identificar por rubro y periodo el sentido de respuesta que corresponda.

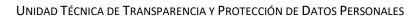


TIP. La elaboración de cuadros de análisis de la respuesta por año y tema solicitado permiten simplificarla tarea de elaborar una respuesta que atienda todos los puntos requeridos por el solicitante.

- 3. Explicación de la respuesta: Debes señalarlos siguientes puntos:
- Información reservada
- Causal de reserva
- Derecho que se tutela
- Plazo de reserva



TIP. Resulta de gran utilidad la elaboración de cuadros que contengan los elementos antes descritos.







4. <u>Prueba de daño:</u> La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

De igual forma, el sujeto obligado deberá justificarlo siguiente:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- 5. <u>Modalidad solicitada:</u> Atiende la modalidad solicitada, caso contrario, funda, motiva y especifica la modalidad en que será entregada la información.
- 6. <u>La información tendrá costo</u>: Se especificará el medio y la unidad en que será entregada la información que no fue clasificada (ejemplo: copia simple, 40 fojas simples). También se mencionará si por su naturaleza, debe efectuarse un pago para su entrega.
 - Finalmente se especificará el costo unitario y por el costo total de la información solicitada, así como las circunstancias especiales que afecten dicho costo (ejemplo: las primeras 20 copias simples son gratuitas).
- 7. <u>Fundamentación</u>: Expresa con precisión los preceptos legales que resulten aplicables y que justifiquen la razón por la cuales procedente la clasificación total o parcial de la información solicitada.

Documentación que contenga la información solicitada

Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y el periodo de reserva.

En el caso que su clasificación sea parcial, se deberá elaborar una versión pública.

La versión pública es el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas como reservadas.

Las versiones públicas deberán atender a lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.





Por cada uno de los documentos que se elabore una versión pública, se deberá incluir la leyenda de clasificación con los siguientes datos:

- I. La fecha de la elaboración de la versión pública que propone el área.
- II. El nombre del área.
- III. La palabra Reservado.
- IV. Las partes o secciones reservadas.
- V. El fundamento legal.
- VI. El periodo de reserva, y
- VII. La rúbrica del titular del área.

Para realizar versiones públicas donde se testen partes o secciones clasificadas como reservadas podrá consultarse el ANEXO UT-FT-AI-0004-2020-AU.



RECUERDA. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. [Art. 106 de la LGTAIP]

Plazos en los que debe dar respuesta a una solicitud cuando clasifica la información como reservada

| Sentido de Respuesta | Plazo para dar respuesta | Fundamento |
|----------------------|--------------------------|--|
| Reserva | | Artículos14 y 29, numeral 3, fracciones IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

